

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017

# RESOLUCIÓN CAGyMJ Nº 1/0/2017

#### VISTO:

El Expediente DCC Nº 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT Nº 15/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública Nº 7/2013, para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el día 21 de mayo de 2013. (fs. 152/156).

Que por Res. CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (Alfamédica) conforme la propuesta económica de fs. 327.

Que a fs. 553 se libró la orden de compra respectiva, que fue retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013.

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Alfamédica, reconociéndole la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete con 37/100 (\$ 143.307,37) para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015, y la suma de pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 31/100 (\$ 195.684,31) por la etapa marzo 2015 mayo 2015. Asimismo, se aprobó el porcentaje de variación de precios para la facturación no incluida, estableciéndolo en el 31,3%. A fs. 1117//1119 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica por el término de doce (12) meses, hasta la suma total de Pesos Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos con 01/100 (\$5.284.200,01) a partir del día 1° de enero de 2016.

Que la Res. CAGyMJ N° 75/2016, aprobó la redeterminación de precios nro. 2 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con

1



una variación promedio del 18%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Mil Trescientos Cuarenta con 67/100 (\$300.340,67) en concepto de reajuste por el período facturado hasta el mes de marzo de 2016. En tal sentido, se aprobaron los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2015, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: "Renglón 1: Control de Ausentismo: pesos QUINIENTOS VEINTIDOS CON 27/100 (\$522,27); Renglón 2: Examen Psicotécnico: pesos QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 73/100 (\$563,73); Renglón 3: Visita Domiciliaria: pesos DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 (\$232,12); Renglón 4: Junta Médica: pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 54/100 (\$2.387,54); Renglón 5: Examen Periódico: pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 (\$757,67).-". A fs. 1851/1853 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que a fs. 1839 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) informó que resultaba suficiente la garantía en concepto de adjudicación presentada oportunamente. La Oficina de Redeterminación de Precios compartió lo informado.

Que por Actuación N° 20452/16 (fs. 1859/1861), la contratista solicitó la readecuación de precios prevista en el artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación. Fundamentó su pedido alegando un aumento salarial de los empleados comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, consistente en el 35 %, pagadero en tres tramos: el 20% a partir del 1 de julio de 2016, el 10% a partir del 1 de noviembre de 2015 y el 5% a partir del 1° de febrero de 2016. Asimismo solicitó, el reajuste de los precios del contrato "en el porcentaje y en los tiempos que dispone el ajuste salarial desde el mes de julio de 2016 y con la periodicidad mencionada ut-supra". Elaboró un cuadro de reajuste aplicable a partir de Diciembre/2016, Noviembre/2016 y Julio/2016, indicando los valores respectivos (fs. 1861).

Que a fs. 1879 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y expresó: "La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro concepto ponderados. Personal 90%, Materiales 4%, Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dio cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Informando los nuevos valores desde julio de 2016 a diciembre de 2016"."



Que a fs. 1883 la Dirección General de Factor Humano manifestó: "se pone en su conocimiento que no es resorte de ésta Dirección General elaborar informes técnicos respecto de lo planteado en éstos actuados. No obstante lo manifestado, se le hace saber que la proveedora ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL SRL cumple satisfactoriamente con las condiciones estipuladas en el Pliego Licitatorio citado Ut Supra, prestando los servicios contratados en tiempo y forma. Asimismo, se deja constancia de que los servicios utilizados en el área a mi cargo, integran los siguientes rubros: control de ausentismo, exámenes preocupacionales, integración de Juntas Médicas, exámenes periódicos y psicotécnicos".

Que a fs. 1888 produce su informe técnico la DGCC, manifestando: "En tal sentido elaboro el nuevo cuadro con los valores unitarios de cada prestación conforme los antecedentes obrantes; ... Atento que la facturación correspondiente a los servicios brindados en los meses de julio. agosto, septiembre ya fue presentada durante los meses de agosto, septiembre y octubre es que corresponde reconocer a la firma como Monto de reajuste retroactivo la suma de \$ 180.723,03 (Pesos ciento ochenta mil setecientos veintitrés con 03/100 ctvs). Cabe aclarar que en el monto antes descripto no están contenidos los servicios prestados durante el mes de octubre que se facturarán durante el mes de noviembre, por no contarse con dicha información al momento de efectuarse los cálculos. Consecuentemente, rectifica su informe anterior indicando: "Quedando los valores y conceptos a considerar para la nueva redeterminación solicitada de la siguiente manera: Nuevos valores de las prestaciones a realizarse en los meses de Julio a Octubre 2016: Item 1: Exámenes Preocupacionales \$ 614,19, Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) \$ 272,97, Item 3: Junta Médica \$ 2807,75, Item 4: Examen Psicotécnico \$ 662,95, Item 5: Exámenes Post Ocupaciones \$ 662,95, Item 6: Examen Periódico \$ 891.02.- Nuevos valores de las prestaciones a el mes de Noviembre *Item* 2016: 1: Preocupacionales \$ 668,24, Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) \$ 296,99, Item 3: Junta Médica \$ 3.054,83, Item 4: Exámen Psicotécnico \$ 721,29, Item 5: Exámenes Post Ocupaciones \$ 721,29, Item 6: Examen Periódico \$ 969,43- Nuevos valores de las prestaciones a realizarse en el mes de Diciembre 2016: Item 1: Exámenes Preocupacionales \$ 697,64, Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) \$ 310,06, Item 3: Junta Médica \$ 3.189,24, Item 4: Exámen Psicotécnico \$ 753,03, Item 5: Exámenes Post Ocupaciones \$ 753,03, Item 6: Examen Periódico \$ 1.012,09" (fs. 1895).

Que a fs. 1727/1728 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) produjo su dictamen N° 7342 en el que concluyó: "... esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación par aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2016, única ruptura en que



se supera el 10% fijado en el pliego de condiciones particulares. A ello deberá adicionarse la suma que como ajuste retroactivo se indica a fs. 1888 vta. Los aumentos salariales invocados, aplicables a partir de los meses de noviembre y diciembre de 2016, acumulados, implicarían una nueva ruptura, pero en tal caso deberá intervenir nuevamente la Dirección General de Compras y Contrataciones a los efectos de realizar los cálculos correspondientes para establecer el valor de los servicios a partir del mes de diciembre de 2016." Por último, proyectó el acta teniendo en cuenta el reconocimiento de costos a partir del mes de julio de 2016, por el costo laboral que representa el 88% de la estructura de costos, como también el reajuste retroactivo por las facturaciones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), expresó: "Conteste con lo informado por la DGCC y lo dictaminado por la DGAJ así con el proyecto de acta propuesto a fs. 1899, prosiga su trámite ante esa Comisión a fin de su consideración y eventual aprobación." – fs. 1904 -.

Que la Secretaría de ésta Comisión observó que el área contable informó que la contratista presentó facturas por los meses de octubre y noviembre de 2016, por lo que solicitó a la DGCC la actualización de la información descripta a fs. 1888/1889 indicando el monto de reajuste retroactivo a reconocer por los meses de julio a noviembre del mismo año (fs. 1906).

Que a fs. 1909 la DGCC indicó que teniendo en cuenta los servicios brindados en los meses de julio a noviembre, el monto de reajuste retroactivo es de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35).

Que conforme lo solicitado a fs. 1911 la DGAJ intervino nuevamente, quien mediante dictamen nro. 7448, solicitó la intervención de la DGCC y de la Dirección General de Factor Humano en el marco de sus competencias, previa elaboración al acta pertinente.

Que a tales efectos el área de recursos humanos se expidió a fs. 1922 "Se hace saber que la proveedora Alfa Médica Medicina Integral SRL, cumple satisfactoriamente con los servicios contratados en tiempo y forma, por lo que presta conformidad a las prestaciones brindadas durante los meses de octubre y noviembre del año 2006".

Que a fs. 1928/1929 y 1940 la DGCC intervino realizando un nuevo cuadro de valores, indicando que debe abonarse en concepto de retroactivo por los meses de julio a noviembre de 2016, la suma de Pesos



Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35).

Que a fs. 1931/1932 intervino nuevamente la DGAJ elaborando el acta correspondiente, cuyos nuevos valores son los siguientes a partir de julio de 2016: Item 1: Exámenes Preocupacionales \$ 614,19, Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) \$ 272,97, Item 3: Junta Médica \$ 2807,75, Item 4: Examen Psicotécnico \$ 662,95, Item 5: Exámenes Post Ocupacionales \$ 662,95, Item 6: Examen Periódico \$ 891,02.- Agregó que se toma como reajuste retroactivo a las facturaciones de los meses de julio a noviembre de 2016.

Que consecuentemente, la DGAJ realizó el acta de redeterminación de precios con los nuevos valores a partir de julio de 2016: "Item I: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Item II: Visita Domiciliaria — control de ausentismo — en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Item 4: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$622,95); Intem 5: Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$622,95); Item 6: Exámenes Periódicos Anuales en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$881,02). Se estable como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2016 la suma de pesos...".

Que la DGCGAI tomó conocimiento del acta mencionada precedentemente, sin realizar observaciones (fs. 1938).

Que a fs. ... obra la afectación presupuestaria correspondiente.

Que en tal estado llega la cuestión la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeferminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron impulsados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asespramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0 y en atención a lo



dictaminado en el presente, la petición de la adjudicataria no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión a los efectos de ordenar el trámite. En tal sentido, dicho protocolo otorga a éste órgano la facultad de resolver el presente procedimiento de redeterminación de precios.

Que Alfamédica solicitó la recomposición del contrato invocando aumentos en los costos del servicio a partir de julio de 2016.

Que la contratista cotizó sus prestaciones el 21 de mayo de 2013, fecha del acto de apertura de ofertas, comenzó a prestar servicios el 27 de diciembre de 2013, y los precios del contrato fueron redeterminados por Res. CAGyMJ N° 62/2015 y Res. CAGyMJ N° 75/2016, y actualmente son los siguientes: Renglón 1: Control de Ausentismo: Pesos Quinientos Veintidós con 27/100 (\$ 522,27); Renglón 2: Examen Psicotécnico: Quinientos Sesenta y Tres con 73/100 (\$ 563,73); Renglón 3: Visita Domiciliaria: Pesos Doscientos Treinta y Dos con 12/100 (\$ 232,12); Renglón 4: Junta Médica: Pesos Dos Mil Trescientos Ochenta y Siete con 54/100 (\$ 2.387,54); Renglón 5: Examen Periódico: Pesos Setecientos Cincuenta y Siete con 67/100 (\$ 757,67).

Que en el art. 19 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual dice: "Los precios unitarios cotizados en la presente contratación son fijos e invariables y no admiten el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la readecuación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo



mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulado el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente."

Que conforme se acreditó con los convenios colectivos agregados al expediente se dispusieron aumentos en los salarios de los trabajadores de Sanidad Argentina, consistentes en el 35%, pagaderos en tres tramos: 20% a partir de julio de 2016, el 10% a partir de noviembre de 2016 y el 5% a partir de diciembre de 2016.

Que los precios del contrato superaron el 10% de aumento en julio de 2016, cuyo porcentaje de aumento alcanza el 20%, conforme lo avalado por el área jurídica a fs. 1896/1892 – dictamen 7342 –, cumpliéndose con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares en materia de redeterminación de precios.

Que la DGCC calculó los valores correspondientes a los meses de julio a octubre de 2016 conforme a los siguientes valores: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Visita domiciliaria - control de ausentismo - en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Junta Médica en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Examen Psicotécnico en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$ 662,95), Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95) y Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Asimismo, reconoce un reajuste retroactivo por los servicios prestados y facturados durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 porque a la fecha 26/10/16, la adjudicataria había presentado las facturas correspondientes, resultando la suma total de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35). Por lo tanto, las facturas correspondientes a los servicios brindados con posterioridad a noviembre de 2016, deberán elaborarse y abonarse en base a tales valores.

Que la petición fue analizada por las áreas técnicas competentes – Dirección General de Factor Humano y la DGCC - que dictaminaron favorablemente y en consecuencia se propició la intervención de la DGCGAI, la cual compartió dicho criterio y avaló el acta de fs. 1931/1932.

Que la estructura de costos aprobada en la contratación ponderó que en un 88% está integrada por el rubro salarial (conforme lo dispuesto por la Comisión a fs. 1068), respecto del cual el aumento se acredita con el convenio homologado por la autoridad administrativa que dispone su incremento escalonado a partir de julio 2016. Pero la contratista no acompañó pi offeció prueba alguna que acredite el acrecentamiento de los restantes



rubros que componen sus costos. Por lo tanto, la redeterminación de precios puede aprobarse en base al aumento del costo salarial exclusivamente.

Que cabe destacar que la incidencia que tiene el costo del personal – incluyendo al combustible - en la estructura de costos de la adjudicataria, no asciende al 90% como ella lo expresa a fs. 1859.

Que conforme los antecedentes descriptos resulta razonable aprobar la recomposición del equilibrio contractual en base a tal parámetro.

Que en virtud de la normativa mencionada y aplicable al presente caso, se observa que el aumento de los costos del contrato superan el 10% fijado en el pliego a partir de julio, resultando un total de 20% (fs. 1892).

Que existiendo recursos presupuestarios conforme la constancia de fs. .... no existe razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la redeterminación analizada.

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de la contratación la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución, por los montos readecuados.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

# LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTION Y MODERNIZACION JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios nro. 3 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 20%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35) en concepto de reajuste por el período facturado desde julio a noviembre de 2016.

Artículo 2°: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: **Item I**: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); **Item 2**: Visita domiciliaria — control de ausentismo — en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); **Item 3**: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); **Item 4**:



Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Veintidós con 95/100 (\$622,95): **Item 5**: Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 6**: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02).

Artículo 3°: Disponer el pago de las facturas a los servicios brindados con posterioridad a noviembre de 2016, en lo que corresponderá abonar el reajuste a los nuevos valores mencionados en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 4°: Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 5°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 4°.

Artículo 6°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ Nº 70 /2017

Alejandro Fernández

∕Marcelo Vázquez

Juan Kablo Godoy Vélez



Res. CAGyMJ N° 1/0/2017

### **ANEXO I**

## ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marcela Izascum Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM Nº 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., representada en este acto por su Apoderado Rodrigo Aruj, D.N.I: Nº , con domicilio legal en Rodríguez Peña 237, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar la presente Acta de redeterminación de precios sobre los servicios contratados, correspondientes a la Licitación Pública N°7/2013, Expediente DCC-152/12-0.

### ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes y/o algún miembro de su grupo familiar, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000.-) IVA incluido.

Conforme Resolución CM N° 233/2013, se dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 7/2013, y adjudicar la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fs. 327, y hasta un total de pesos siete



millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$7.393.765.-) IVA incluido.

Se emitió la Orden de Compra N° 646, retirada por la contratista en fecha 27 de diciembre de 2013.

A través de la Actuación N° 20452/16, la adjudicataria solicita la redeterminación de precios invocando la nueva paritaria, "acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME- que nos nuclea y representa es que ponemos en su conocimiento el aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 108/75 que es del 35% y se hará efectivo en tres (3) tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2016 (20%), el segundo a partir del 1° de noviembre de 2016 (10%) y el último a partir del 1° de diciembre de 2016 (5%)".

La Oficina de Redeterminación de Precios expresa: "La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro concepto ponderados. Personal 90%, Materiales 4%, Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dio cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Informando los nuevos valores desde julio de 2016 a diciembre de 2016".

Intervino la Dirección General de Compras y Contrataciones expresando: "En tal sentido elaboro el nuevo cuadro con los valores unitarios de cada prestación conforme los antecedentes obrantes; ...Atento que la facturación correspondiente a los servicios brindados en los meses de julio, agosto, septiembre ya fue presentada durante los meses de agosto, septiembre y octubre es que corresponde reconocer a la firma como Monto de reajuste retroactivo la suma de \$ 180.723,03 (Pesos ciento ochenta mil setecientos



veintitrés con 03/100 ctvs). Cabe aclarar que en el monto antes descripto no están contenidos los servicios prestados durante el mes de octubre que se facturarán durante el mes de noviembre, por no contarse con dicha información al momento de efectuarse los cálculos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen en el que concluyó: "En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2016, única ruptura en que se supera el 10% fijado en el pliego de condiciones particulares. A ello deberá adicionarse la suma que como ajuste retroactivo se indica a fs. 1888 vta. Los aumentos salariales aplicables a partir de los meses de noviembre y diciembre de 2016, acumulados implican una nueva ruptura, pero en tal caso deberá intervenir nuevamente la Dirección General de Compras y Contrataciones".

Posteriormente intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna tomó conocimiento del acta mencionada en cuestión, sin realizar observaciones (fs. 1938).

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

<u>PRIMERO</u>: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios correspondientes al contrato de servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y



agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2016, por el costo laboral que representa el 88% de la estructura de costos. Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item 1: Exámenes Preocupacionales, pesos SEISCIENTOS CATORCE CON 19/100 (\$ 614,19); Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo), pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 97/100 Item 3: Integración de Juntas Médicas, pesos DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 75/100 (\$ 2.807,75); Item 4: Examenes preocupacionales Psicotécnicos pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 95/100 (\$ 662,95); Item 5: Exámenes Post Ocupaciones, pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 95/100 (\$ 662,95); Item 6: Exámenes Periódicos anuales, pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100 (\$ 891,02). Se establece como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, la suma total de pesos CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 03/100 (\$ 180.723.03).-----**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.------**TERCERO**: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competençía de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la₋Ciudad ∦utónoma de B⁄uenos Aires.------



CUARTO: En	prueba de	conformidad,	se	firman	dos	(2)	ejemplare	s de	un e
mismo tenor y		fecto, en la Ci	uda	d Autór	noma	de	Buenos A	res a	a los
días del mes de	<b>3</b>	de 2017							